





11172

BD2-103  
ML-R-13  
1844/

MUSEO DE LITERATURA MILITAR

ESTADO MAYOR

SERVICIO HISTORICO



EJERCITO ESPAÑOL

Inscripción .....

Clasificación .....

Colocación { Sala .....  
Estante 6 .....  
Tabla 4 .....  
Núm. 1.839 .....

-12-

184  
26

# APÉNDICE

á la Instruccion

PARA LOS PRETENDIENTES A PLAZA DE CADETES

de

## ARTILLERIA.

IMPRESA EN MADRID EN 1839.

PUBLICADO EN SEGOVIA EN 1844.



1839

12

IMPRESA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.

# APÉNDICE

de la obra

ENCICLOPEDIA DE LA LINGÜÍSTICA

## ARTÍCULO I

del idioma

de la lengua



Por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Diciembre de 1843 se comunicó al Excelentísimo Señor Director general de Artillería la Real orden siguiente:

»Excmo. Sr.:—S. M. la REINA se ha enterado de la comunicacion de V. E. de 13 de Noviembre último, y del plan de estudios, que remite adjunto, para el Colegio de Artillería; y en su consecuencia, y en vista de lo informado por la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver que por ahora é interin el Colegio general de todas armas no esté en el caso de proveer á las escuelas especiales de los Cuerpos de Artillería y de Ingenieros del suficiente número de alumnos para llenar las vacantes que prudencialmente está calculado haya anualmente en dichos Cuerpos, se observe puntualmente lo que se previene en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º El personal del Colegio de Artillería se compondrá, como en el dia, de

Cadetes de número y Supernumerarios que vivirán dentro del Colegio, y de esternos que estarán fuera de él, costeados por su cuenta. El número de los primeros será el de ochenta, y sesenta el de los segundos, y el de los terceros será de veinte ó mas segun el número de los que se presenten al exámen que previene la Real órden de 25 de Abril del presente año.

ART. 2º Para ser admitidos en cualquiera de estas tres clases deberán examinarse y obtener la censura de bueno en las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental hasta las ecuaciones del segundo grado inclusive, y Logaritmos, Geometría elemental y práctica, Tigonometría rectilínea con sus aplicaciones á la Geodésia, y del idioma francés traducirlo correctamente. Los que sean aprobados en este exámen ingresarán en la clase que les corresponda segun el artículo anterior.

ART. 3º En ella continuarán dos años estudiando el Algebra sublime, Geometría analítica, Geometría descriptiva y sus principales aplicaciones, cálculo diferencial é integral, Mecánica especulativa, Química, Topografía, Geografía y Dibujo militar y de perspectiva; ordenanzas y ejercicios, y táctica de Infantería y Artillería; y se ocuparán tambien en dicho tiempo en el manejo de papeles, esgrima y baile.

ART. 4º Los que sean aprobados al fin

de dichos dos años, previo el exámen correspondiente, pasarán á la escuela de aplicacion con el empleo de Subtenientes de Infantería; y en dicha escuela permanecerán de alumnos otros dos años que emplearán estudiando la mecánica aplicada, fortificacion permanente y de campaña, artillería, mineralógia, docimácia, metalúrgia y táctica sublime; y se ejercitarán en el levantamiento de planos sobre el terreno, prácticas de artillería y equitacion.

ART. 5º Los alumnos de esta escuela que en los exámenes finales obtengan las censuras de reglamento, ingresarán en el cuerpo en la clase de Tenientes del mismo, y los que no, pasarán á Milicias, Infantería ó Caballería, si asi lo estimare conveniente el Gobierno de S. M., atendidas las circunstancias que concurran en los que se hallasen en tal caso.

ART. 6º Este sistema de estudios deberá regir desde el 7 de Enero de 1844, pero como para dicho dia no podrán presentarse los Cadetes de número ó Supernumerarios, que deben ingresar en el curso venidero, segun la precitada Real orden de 25 de Abril, á sufrir el exámen que espresa el artículo 2º, se les dispensa dicho requisito, y por solo este año, á los que sean admitidos por tal concepto; pero sin que á pesar de esta circunstancia dejen de quedar obligados á estudiar dentro del Colegio todas las materias que pre-

viene dicho artículo 2º, y sujetos á la condicion de no poder pasar á la escuela de aplicacion antes de la edad de 17 años.

**ART. 7º** Los Cadetes supernumerarios externos creados por la mencionada Real órden de 25 de Abril deberán sujetarse á lo exigido en la Instruccion que en consecuencia de lo dispuesto en la misma Real órden se espidió por la Direccion general de Artillería en 6 de Junio siguiente. Pero por este año se permitirá á los que se presenten á exámen y no puedan verificarlo de las materias enunciadas en dicha Instruccion, lo hagan solo de las que se estudian en el primer año en el Colegio, aunque con obligacion de continuar los estudios que señalan los artículos 2º y 3º y sin poder pasar á la escuela de aplicacion hasta cumplir 18 años.

**ART. 8º** Los individuos del Colegio general militar de todas armas que pasen á Artillería despues de concluidos los estudios que en aquel Establecimiento se exigen para ser Oficiales de Infantería; los que de todas armas deséen continuar su carrera en el Cuerpo; y los que de la clase de paisanos hayan cumplido 16 años de edad, se considerarán como Supernumerarios externos, y para su admision sufrirán el exámen de que trata el artículo 2º, debiendo vivir fuera del Colegio y mantenerse á sus espensas, ínterin cursan los dos años que estudian los Cadetes de número, y los dos de la escuela de aplicacion.

Los de las clases de paisanos ascenderán á Subtenientes alumnos cuando ingresen en la referida escuela; y todos en general á Tenientes de Artillería luego que sean aprobados de las materias que hayan estudiado en la misma.

ART. 9º Los papeles y documentos que deben de exigirse á los que pretendan ser Cadetes de número y Supernumerarios internos ó externos, serán los que se marcan en la referida Instruccion espedida por la Direccion general de Artillería en 6 de Junio último; esceptuándose de este requisito á los que ya sean Oficiales, que bastará presentar sus Reales despachos.

ART. 10º El reglamento del Colegio que rige en el dia con las órdenes que posteriormente se han dado, continuarán vigentes en todas sus partes, escepto en las que sufran alteracion por los artículos anteriores.—De órden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.”

*Real orden de 25 de Abril que se cita.*

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 15 del actual, con que acompaña el proyecto de reglamento para la escuela especial de Artillería, mandada formar por el decreto de 22 de Febrero del año próximo pasado, manifestando al propio tiempo el medio que considera mas conveniente para proveer de alum-

nos al Colegio del arma, ínterin el general militar de todas ellas no se halle en disposicion de hacerlo. S. A. se ha enterado, y conformándose con cuanto V. E. propone, se ha servido resolver:

1º Que el citado proyecto de reglamento se remita á la Junta general de Inspectores para su exámen, en union con los demas que ya se hallan en su poder.

2º Que teniendo un derecho adquirido para ser Cadetes de Artillería, tanto los que en la actualidad se hallan dentro del Colegio, como los que han sido admitidos de pretendientes antes del decreto de 22 de Febrero, ya espresado, continúen en el Establecimiento los primeros, é ingresen en él los segundos, pues tal fué la voluntad de sus padres al hacer las pretensiones para ellos; y lo contrario seria defraudar á los interesados de derechos legítimamente adquiridos.

3º Que los Cadetes del Colegio de Artillería, que con arreglo al art. 61 de la segunda parte de su reglamento no puedan continuar en el establecimiento por no haber obtenido censuras válidas, pasen al Colegio general de todas armas, y lo mismo todos los que han sido admitidos de pretendientes con posterioridad al 22 de Febrero, fecha del mencionado decreto; pero precediendo para ello la conformidad de sus respectivas familias, para lo cual deberá pasárseles el oportuno aviso.

4º Que como el Colegio de Artillería tal cual está, y con el número de Cadetes que en el dia puede tener, reemplazadas las vacantes que ha dejado la última promoción, solo es suficiente para cubrir las veinte y dos ó veinte y cinco vacantes que anualmente ocurren en el Cuerpo, y en la actualidad hay otro vacío que llenar, cual es el de setenta y cuatro Subtenientes que faltan para el completo de los que debe tener; para ocurrir á esta falta que no podrá desaparecer en menos de cinco años, graduándose uno con otro en quince al menos los que puedan cubrir este déficit, se anuncie al mismo tiempo á los jóvenes que posean los conocimientos que se estudian en el Colegio en los dos primeros años, de cuyas materias deberán examinarse en Segovia ante los Profesores del Colegio; y los que de ellos obtengan censuras válidas, segun el Reglamento del mismo, se les considerará como Cadetes Supernumerarios externos, continuando en esta clase hasta adquirir los conocimientos que les faltan para concluir el curso de estudios que se sigue en el propio Colegio; consiguiéndose por este medio el proveer de alumnos al Cuerpo de Artillería, ínterin el Colegio general militar de todas armas no se halle en disposición de poderlo verificar.

5º Que los Cadetes Supernumerarios externos de que trata el punto anterior, han de vivir fuera del Colegio, manteniéndose por su

cuenta, y aunque educados é instruidos por Oficiales de Artillería, lo serán con absoluta separacion de los Cadetes internos del Colegio; pero para evitar que algunos de estos Cadetes externos contraigan deudas que perjudiquen al honor del Cuerpo, deberá obligárseles á tener en la caja del Colegio la cantidad equivalente á lo que pagan en un semestre los Cadetes que se hallan dentro del Establecimiento; y esta fianza servirá en todo tiempo para cubrir las deudas admisibles que pudiesen contraer, reponiendo sus familias la disminucion que por tal concepto pudiese tener dicha cantidad, la cual será devuelta á su salida á Oficiales, ó cuando fuesen separados de la Academia.

*Instruccion.*

DIRECCION GENERAL DE ARTILLERÍA.  
 = Para llevar á efecto lo determinado por S. A. el Regente del Reino en 25 de Abril último para la admision en Segovia de Cadetes Supernumerarios externos del Colegio de Artillería, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Se admitirán este año veinte Cadetes Supernumerarios externos, cuya edad no baje de 15 años, ni esceda de 18, y en los años sucesivos se determinará el número que en aquel deban entrar.

2.<sup>a</sup> Los Padres ó Tutores de los jóvenes

que deseen sérlo, dirigirán sus solicitudes al Director General de Artillería para que les estienda el pase á Segovia, que es donde deben examinarse.

3.<sup>a</sup> A su llegada á aquella ciudad, que deberá ser antes del 15 de Octubre próximo, se presentarán al Capitan del Colegio, á quien deberán entregar su fé de bautismo, la de sus Padres y Abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos, legalizado todo por tres Escribanos; una informacion judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente, ó en el de sus Padres, con cinco testigos de excepcion y citacion del Procurador Síndico, en la cual conste la buena conducta del pretendiente, y que éste y su Padre se hallan en posesion de los derechos de ciudadano español, cuál es la profesion, ejercicio ó modo de vivir de su Padre, y estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada sin que sobre ella haya recaido nunca nota que infame ó envilezca sus individuos segun las leyes vigentes, y una obligacion del Padre ó Tutor del pretendiente por la cual se comprometa á asistir con diez reales vn. diarios al interesado para su decorosa manutencion, hipotecando fincas, sueldos ó rentas que garanticen el cumplimiento, y depositando en la caja del Colegio una cantidad igual á la que pagan en un semestre los Cadetes Super-numerarios internos, la cual servirá de fian-

za por si se retrasasen los pagos, hubiese alguna enfermedad grave, ó ocurriese algun incidente extraordinario; quedando en este caso el Padre ó Tutor obligado á reponer lo que del fondo se hubiese sacado, y devolviéndoselo tan luego como el interesado ascienda á Oficial ó sea separado del Cuerpo. Examinados estos documentos por la Junta gubernativa del Colegio, el Capitan dispondrá que por el Facultativo del Establecimiento se reconozca al pretendiente, y libre una certificacion que acredite tiene la necesaria robustez y aptitud física para servir en la carrera militar. Aprobados todos estos documentos se le inscribirá en la lista de los que han de ser examinados.

4.<sup>o</sup> Este exámen empezará á verificarse en Segovia el 15 de Octubre de este año, ante los Profesores del Colegio; y de las materias siguientes:

Leer y escribir con buena ortografía, gramática castellana y geografía.

*Aritmética:* en ella se comprende la adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros, quebrados, decimales y denominados; modo de determinar los divisores exactos, simples y compuestos de los números; modo de determinar el máximo divisor comun de los números; razones y proporciones; regla de tres, compuesta, de compañía y de aligación.

*Algebra*: adiccion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algébricas y de las fracciones; elevacion á potencias y extraccion de raices de las cantidades numéricas y expresiones algébricas cualesquiera, ya sean enteras, fraccionarias, decimales, radicales ó imaginarias. Planteo algébrico de las cuestiones que se ofrecen sobre cantidades; la teoría y resolucion de las ecuaciones de primer grado determinadas. Métodos de eliminacion en las ecuaciones de primer grado. La teoría y resolucion de las ecuaciones de segundo grado. Proporciones y progresiones. La teoría y uso de los logarítmicos y su trasformacion de un sistema á otro.

*Geometría*: propiedades de las líneas rectas ó circulares, de los ángulos, de los planos, medicion de las líneas, de las áreas terminadas por las líneas rectas ó circulares, de las superficies y volúmenes, de los poliedros y de los cuerpos redondos.

*Trigonometría* rectilínea y prácticas de Geometría: líneas trigonométricas; composicion de las tablas, de sus valores; principales fórmulas trigonométricas; resolucion de triángulos; aplicaciones de la trigonometría plana á la geodésia; descripcion y uso de los principales instrumentos para medir las líneas y los ángulos; medicion de las líneas accesibles é inaccesibles con cuerdas y piquetes, ó por medio de bases y de goniómetros cualesquiera: levantamiento de planos de corta es-

tension con la plancheta ó por medio de bases y de goniómetros.

*Traducir el francés.*

Los libros castellanos que tratan estas materias con la estension suficiente para satisfacer á este exámen, son: para la Aritmética y Álgebra los de la Croix, Odriozola, ó la obra grande de Vallejo: para la Geometría estos mismos, ó Legendre: para la Trigonometría rectilínea los tres primeros; y para la Geometría práctica y Trigonometría esférica Odriozola, pudiendo estudiar por cualquiera otras obras con tal que abracen las materias dichas con la estension que tienen en los referidos autores. Para la Geografía basta el tratado de Berdejo.

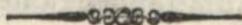
5.<sup>a</sup> Solo se admitirán en Matemáticas las censuras de *bueno, muy bueno y sobresaliente*, en las demas materias será tambien admisible la de *mediano*.

6.<sup>a</sup> Si algun aspirante se hallase en disposicion de ser examinado de la Trigonometría esférica, con sus aplicaciones á la Geodesia, y del dibujo topográfico, le será de particular recomendacion para su admision.

7.<sup>a</sup> Si el número de aprobados escudiese de los veinte que deben admitirse, lo serán los que en la clasificacion que por las censuras se haya hecho obtengan los primeros veinte puestos; y á los demas aprobados que no fuesen admitidos se les expedirá por el Director general una certificacion que acredite

la censura que han obtenido, para que puedan hacer constar cuando les convenga el motivo de su exclusion.

8.º Los admitidos continuarán sus estudios en Segovia, bajo la direccion y cuidado de Oficiales de Artillería, hasta concluir de adquirir los conocimientos que se exigen en el plan de estudios actual, para ascender á Subtenientes del Cuerpo, quedando por tanto sujetos á lo que previene el Reglamento del Colegio para todos los casos y á la Ordenanza general del Ejército, pero viviendo fuera del Establecimiento y costeados por su cuenta. Madrid 6 de Junio de 1843. = El Coronel Secretario. = Santiago Piñeiro.



Direccion general de Artillería. = Estando desvirtuado el artículo 3.º de la Real orden de 25 de Abril del año anterior por la de 5 de Diciembre del propio año, pues que esta previene en su art. 1.º sean ochenta los Cadetes de número que deba haber dentro del Colegio; puede esa Junta gubernativa seguir admitiendo y examinando las solicitudes que con tal objeto se le dirijan con arreglo al reglamento, á la citada orden de 5 de Diciembre y al anuncio de esta Direccion general de 6 de Junio del año anterior, pudiéndose avisar á las familias de los pretendientes que fueron admitidos con posterioridad al decreto

de 22 de Febrero del año de 1842, para que si desean que sus hijos vuelvan á inscribirse en la lista de pretendientes lo avisen con oportunidad, pero advirtiéndoles que para ingresar en el Colegio deberán sujetarse al examen prevenido en el art. 2º de la mencionada Real orden de 5 de Diciembre.=Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1844.=El Director general.=Javier de Azpiroz.=Sr. Brigadier Capitan 1º del Colegio.=Segovia.

### ADVERTENCIA.

Aunque se admitan á exámen todos los pretendientes por cualquiera obra que hayan estudiado, con tal que sea de las indicadas en la instruccion que precede por ser las que contienen lo indispensable para continuar los estudios superiores que han de verificar en el Colegio; se les recomienda la obra del Coronel D. José Odriozola, teniente Coronel de Artillería; por ser la adoptada en el mismo, y por la facilidad que despues encontrarán en recordar las citas que aquel hace en sus últimos tomos de las materias que contienen los primeros.

